



## **TASA POR UTILIZACION DE LA FOTOCOPIADORA Y FAX MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 1.- Fundamento.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20 en relación con el artículo 15 a 19 de la Ley de Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de Junio, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de fotocopiadora y fax municipal.

**ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.** Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de fotocopia de documentos y de envío de telefax a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 3.- Sujeto Pasivo.** Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se preste el servicio que constituye el hecho imponible de la presente tasa.

**ARTICULO 4.- Responsables.** 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 37 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria.** La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 6.- Tarifas.** Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- Por cada fotocopia DIN A-4 ..... 0,06€.
- Por cada fotocopia DIN A-3 ..... 0,09€.
- Por la primera hoja de FAX ..... 0,60€, y 0,30€ más por cada hoja.
- 

**ARTÍCULO 7.- Devengo y pago.** El pago de dichas tasas se efectuará en el momento en que se preste el servicio, entregando al beneficiario del servicio justificante del ingreso, del cual quedará matriz en la Entidad prestadora del servicio.

**ARTÍCULO 8.- Exenciones y bonificaciones.** Procederá la exención de la tasa cuando se trate de fotocopias de documentos que deban incorporarse a expedientes municipales.

**ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas



correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.** La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 25 de Enero de 2001, y empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresa.

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 41 de fecha 04/04/2001.